

OBJ.: MODIFÍCASE RESOLUCIÓN EXENTA N° 124/02564 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2008, QUE OTORGÓ CONCESIÓN A SERVICIOS Y TRANSPORTES AÉREOS HELIWORKS LTDA., EN EL AERÓDROMO CARRIEL SUR DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN.



EXENTA N° 14/1/2/ 0 2 3 1 /

SANTIAGO, 24 OCT. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Lo dispuesto en Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009, de la DGAC, que dispone la delegación de atribuciones a funcionarios del servicio.
- e) Resolución Exenta N° 124/02564 de fecha 29 de Octubre de 2008, de la DGAC.
- f) Of. (O) N° 14/1/2/1155/5457 de fecha 23 de Agosto de 2013, de la DGAC.
- g) Carta de la empresa, de fecha 24 de Septiembre de 2013.
- h) Of. (O) N° 14/1/2/1355/6560 de fecha 10 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- i) Carta de la empresa, de fecha 21 de Octubre de 2013.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 124/02564 de fecha 29 de Octubre de 2008, la DGAC otorgó a Servicios y Transportes Aéreos Heliworks Ltda., una concesión por una superficie total de 2.100 mts² distribuidos en un hangar de 264 mts², un área pavimentada de 436 mts², una bodega de 24 mts² y un terreno eriazo de 1.376 mts², lo anterior destinado al funcionamiento de un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (C.M.A.) y la prestación de servicios a las aeronaves que así lo requieran en el Aeródromo Carriel Sur de la ciudad de Concepción.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1155/5457 de fecha 23 de Agosto de 2013, la DGAC informó a Servicios y Transportes Aéreos Heliworks Ltda., la modificación de condiciones por concesión otorgada en el Aeródromo Carriel Sur.
- c) Que por carta de fecha 24 de Septiembre de 2013, Servicios y Transportes Aéreos Heliworks Ltda., solicitó a la DGAC, mantener las actuales condiciones de la concesión citada en la letra a), precedente.
- d) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1355/6560 de fecha 10 de Octubre de 2013, la DGAC informó la modificación de nuevas condiciones a Servicios y Transportes Aéreos Heliworks Ltda., por concesión otorgada en el Aeródromo Carriel Sur.

- e) Que por carta de fecha 21 de Octubre de 2013, Servicios y Transportes Aéreos Heliworks Ltda., aceptó las nuevas condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** a contar del 01 de Noviembre del año 2013, los Resuelvo N^{os} 1), 2), 4) y 8), de la Resolución Exenta N° 124/02564 de fecha 29 de Octubre de 2008, más la incorporación de los resuelvo N^{os} 18) al 39), quedando como a continuación se indica:

1. Otórgase a Servicios y Transportes Aéreos Heliworks Ltda., en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie total de 1.739 mts², distribuidos en 839,31 mts² de terreno eriazo con un hangar de 258 mts² y un terreno eriazo de 900 mts² para área pavimentada, lo anterior destinado al funcionamiento de un Centro de Mantenimiento Aeronáutico (C.M.A.), hangaraje de aeronaves propias y de terceros, y la prestación de servicios a las aeronaves que así lo requieran en el Aeródromo Carriel Sur de la ciudad de Concepción.
2. La concesión se otorga hasta el 30 de Abril de 2018 y/o hasta el cierre o modificación del Aeródromo Carriel Sur, debido a la implementación del Plan Maestro del citado Aeródromo.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 58, con una vigencia mínima hasta el 31 de Julio de 2018, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se le devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.

El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.

8. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.

18. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda,

conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

19. Será obligación del concesionario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
20. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
21. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
22. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
23. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
24. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.
25. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
26. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
27. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
28. El concesionario no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo en que se haya otorgado dicha concesión.
29. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
30. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
31. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo para estos efectos y de común acuerdo entre las partes, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
32. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
33. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.

34. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
 35. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
 36. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
 37. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
 38. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Carriel Sur.
2. En todo lo no modificado rige la Resolución Exenta N° 124/02564 de fecha 29 de Octubre de 2008.
 3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
 4. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
 5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
 6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SERVICIOS Y TRANSPORTES AÉREOS HELIWORKS LTDA.**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO CARRIEL SUR – CONCEPCIÓN.
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.